



Resolución No. 1600

Por la cual se crea el Comité de Archivo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 876 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 07 del 29 de junio de 1994, la Junta Directiva del Archivo General de la Nación de Colombia, adoptó y expidió el Reglamento General de Archivos, como norma reguladora del que hacer archivístico del país.

Que el Artículo 4° del Acuerdo 12 de 1995, expedido por la Junta Directiva del Archivo General de la Nación, por el cual se modifica la parte I del Acuerdo 07 del 29 de junio de 1994 "Reglamento General de Archivos", determina: "Cada entidad establecerá un Comité de Archivo, legalizado mediante el acto Administrativo correspondiente, como un grupo asesor de la alta dirección, responsable de definir las políticas, los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los procesos administrativos y técnicos de los archivos".

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente requiere procedimientos, políticas y programas claros y ágiles que determinen el proceso archivístico de los documentos.

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el Comité de Archivo, en el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA.



Resolución No. 1600

Por la cual se crea el Comité de Archivo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité de Archivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) El Subdirector Administrativo y Financiero ó su delegado
- b) El Subdirector Jurídico ó su delegado
- c) El Subdirector de Planeación ó su delegado
- d) El Subdirector de Desarrollo ó su delegado
- e) El Subdirector de Calidad Ambiental ó su delegado
- f) El funcionario(a) encargado (a) del Centro de Documentación y Archivos

Parágrafo Primero: El Comité, nombrara a uno de sus integrantes como su Secretario Técnico. En tal condición, será el encargado entre otras actividades la de realizar las citaciones correspondientes, levantar las actas las cuales serán firmadas por los asistentes y llevar el archivo respectivo.

Parágrafo Segundo: La delegación de los Subdirectores deberá recaer en un Jefe de Unidad, quien como delegado solo podrá asistir por ausencia previamente justificada por el Subdirector correspondiente, en forma escrita o verbal, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta correspondiente por parte del Secretario.

ARTICULO TERCERO: A las reuniones del Comité de Archivo podrán asistir como invitados, las personas que puedan aportar elementos de juicio necesarios según la naturaleza de los asuntos a tratar y quienes por tal razón no tendrán derecho a voto.

ARTICULO CUARTO: Son funciones del Comité de Archivo:

1. Establecer planes y programas de trabajo en el Departamento Técnico del Medio Ambiente, sobre archivo, acordes con las nuevas tecnologías y disposiciones legales sobre la materia.
2. Analizar las diferentes series documentales y determinar sus valores y criterios de retención y descarte.



Resolución No. 11 600

Por la cual se crea el Comité de Archivo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA


3. Autorizar la eliminación de los documentos que hayan perdido su valor administrativo, legal, o fiscal y que no tengan valor histórico o que carezcan de relevancia para la entidad.
4. Aprobar o improbar la Tabla de Retención Documental para el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y presentar las recomendaciones pertinentes.
5. Estudiar y conceptuar al interior de la entidad sobre el manual de procedimientos en materia de archivo y correspondencia.

PARÁGRAFO: De las reuniones del Comité de Archivo.- El Comité se reunirá de manera ordinaria cuando se requiera, en el día y lugar acordado por el mismo y de manera extraordinaria cuando sea citado a solicitud de una de sus integrantes o del Director del DAMA.

El Comité podrá deliberar y decidir con la asistencia de cuatro de sus integrantes y las decisiones se tomarán por la mitad mas uno de los asistentes.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 09 de FE de 2000


MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL
Director